

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, depositada mediante buzón judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el once de abril del año en curso y recibida el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veintidós de abril de este año. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Vistos el oficio y el anexo de cuenta, de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente.

“V. Normas cuya invalidez se demandan.

Las normas generales cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicaron establecen lo siguiente:

Municipio	Norma impugnada
Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca.	Decreto núm. 362. Búsqueda de documentos. Artículo 22. [...] III. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.	Decreto núm. 397. Alumbrado Público. Artículo 97. [...] Artículo 98. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 110. [...] XIV. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
Santo Tomás Mazaltepec, Etna, Oaxaca.	Decreto núm. 400. Búsqueda de documentos. Artículo 22. [...] III. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
Teotongo, Teposcolula, Oaxaca.	Decreto núm. 401. Búsqueda de documentos. Artículo 30. [...] III. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 364. Búsqueda de documentos. Artículo 53. [...] VI. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Simón Almolongas,	Decreto núm. 377. Búsqueda de documentos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

Miahuatlán, Oaxaca.	Artículo 29. [...] III. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 382. Alumbrado Público. Artículo 36. [...] Artículo 37. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca.	Decreto núm. 396. Alumbrado Público. Artículo 38. [...] Artículo 39. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca.	Decreto núm. 365. Búsqueda de documentos. Artículo 66. [...] VI. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Miguel Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 372. Búsqueda de documentos. Artículo 23. [...] IV. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
Santiago Apóstol, Ocotlán, Oaxaca.	Decreto núm. 379. Búsqueda de documentos. Artículo 28. [...] V. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca.	Decreto núm. 399. Búsqueda de documentos. Artículo 22. [...] Artículo 23. [...] Artículo 28. [...] VI. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Lucas Quiavini, Tlacolula, Oaxaca.	Decreto núm. 367. Búsqueda de documentos. Artículo 32. [...] 2. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Oaxaca.	Decreto núm. 378. Búsqueda de documentos. Artículo 42. [...] XIII. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
San Jorge Nuchita, Huajuapán, Oaxaca.	Decreto núm. 407. Búsqueda de documentos. Artículo 39. [...] III. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca.	Decreto núm. 363. Alumbrado Público. Artículo 29. [...] Artículo 30. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 35. [...]: VI. [...] Publicación 12 de marzo de 2022
Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca.	Decreto núm. 347. Alumbrado Público. Artículo 37. [...] Artículo 38. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

	<i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santiago Tilantongo, Nochixtlán, Oaxaca.	Decreto núm. 388. Búsqueda de documentos. Artículo 51. [...] IV. [...] <i>Publicación 12 de marzo de 2022</i>
Nazareno Esla, Esla, Oaxaca.	Decreto núm. 392. Alumbrado Público. Artículo 35. [...] Artículo 36. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 41. [...] V. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Reyes Esla, Esla, Oaxaca	Decreto núm. 460. Búsqueda de documentos. Artículo 44. [...] III. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Pedro Mártir, Quiachapa, Yautepec, Oaxaca.	Decreto núm. 471. Búsqueda de documentos. Artículo 33. [...] I. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca.	Decreto núm. 476. Alumbrado Público. Artículo 26 [...] Búsqueda de documentos. Artículo 31. [...] I. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santiago Llano Grande, Jamiltepec, Oaxaca.	Decreto núm. 484. Alumbrado Público. Artículo 21. [...] Artículo 22. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 27. [...] VI. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santiago Laxopa, Benemérito Ixtlán De Juárez, Oaxaca.	Decreto núm. 507. Búsqueda de documentos. Artículo 22. [...] III. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Baltazar Loxicha, Pochutla, Oaxaca.	Decreto núm. 521. Alumbrado Público. Artículo 26. [...] Artículo 27. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022.</i>
Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca.	Decreto núm. 527. Búsqueda de documentos. Artículo 36. [...] IV. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

	<i>Publicación 19 de marzo de 2022.</i>
San Francisco Chapulapa, Cuicatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 499. Alumbrado Público. Artículo 28. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 33. [...] IV. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Capulalpam de Méndez, Benemérito Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Decreto núm. 491. Alumbrado Público. Artículo 25. [...] Artículo 26. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.	Decreto núm. 473. Búsqueda de documentos. Artículo 55. [...] VI. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022.</i>
Asunción Nochixtlán, Nochixtlán, Oaxaca.	Decreto núm. 468. Búsqueda de documentos. Artículo 71. [...] V. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022.</i>
Ciénega de Zimatlán, Zimatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 463. Búsqueda de documentos. Artículo 45. [...] VI. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022.</i>
Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.	Decreto núm. 456. Búsqueda de documentos. Artículo 56. [...] VII. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 424. Alumbrado Público. Artículo 25. [...] Artículo 26. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Pablo Etla, Etla, Oaxaca.	Decreto núm. 368. Alumbrado Público. Artículo 45. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 52. [...] VI. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022.</i>
San Felipe Tejalápam, Etla, Oaxaca.	Decreto núm. 344. Alumbrado Público. Artículo 34. [...] Artículo 35. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 40. [...] V. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San José Lachiguir, Oaxaca.	Decreto núm. 326. Búsqueda de documentos. Artículo 25. [...] III. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022.</i>
San Pedro Tidaá, Nochixtlán, Oaxaca.	Decreto núm. 346. Búsqueda de documentos. Artículo 39. [...] VI. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

	<i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santiago Textitlán, Sola De Vega, Oaxaca.	Decreto núm. 351. Alumbrado Público. Artículo 25. [...] Artículo 26. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Juan Guichicovi, Juchitán, Oaxaca.	Decreto núm. 375. Búsqueda de documentos. Artículo 55. [...] V. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.	Decreto núm. 391. Búsqueda de documentos. Artículo 26. [...] II. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santa María Teopoxco, Teotitlán, Oaxaca.	Decreto núm. 455. Alumbrado Público. Artículo 35. [...] Artículo 36. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.	Decreto núm. 461. Búsqueda de documentos. Artículo 26. [...] III. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.	Decreto núm. 470. Búsqueda de documentos. Artículo 25. [...] I. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Teotitlán Del Valle, Tlacolula, Oaxaca.	Decreto núm. 475. Alumbrado Público. Artículo 27. [...] Artículo 28. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 38. [...] V. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Totontepec Villa De Morelos, Mixe, Oaxaca.	Decreto núm. 501. Búsqueda de documentos. Artículo 22. [...] II. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca.	Decreto núm. 520. Alumbrado Público. Artículo 46. [...] Artículo 47. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Jacinto Tlacotepec, Sola De Vega, Oaxaca.	Decreto núm. 340. Búsqueda de documentos. Artículo 26. [...] II. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

	<i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santa María Jalapa Del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca.	Decreto núm. 345. Alumbrado Público. Artículo 49. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 58. [...] VI. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Juan De Los Cués, Teotitlán, Oaxaca.	Decreto núm. 374. Alumbrado Público. Artículo 32. [...] Artículo 33. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 38. [...] III. [...] <i>Publicación 19 de marzo 2022</i>
Villa De Chilapa De Díaz, Teposcolula, Oaxaca.	Decreto núm. 464. Alumbrado Público. Artículo 39. [...] Artículo 40. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 47. [...] III. [...] <i>Publicación 19 de marzo 2022</i>
San Dionisio Ocatepec, Tlacolula, Oaxaca.	Decreto núm. 469. Búsqueda de documentos. Artículo 46. [...] IV. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Miguel Tecamatlán, Nochixtlán, Oaxaca	Decreto núm. 495. Alumbrado Público. Artículo 44. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 52. [...] I. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca.	Decreto núm. 479. Alumbrado Público. Artículo 17. [...] Artículo 18. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Francisco Tlapancingo, Silcayoápam, Oaxaca	Decreto núm. 487. Alumbrado Público. Artículo 25. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.	Decreto núm. 509. Alumbrado Público. Artículo 22. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 29. [...] I. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca.	Decreto núm. 529. Alumbrado Público. Artículo 28. [...] Artículo 29. [...] <i>Publicación 19 de marzo de 2022</i>
Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca.	Decreto núm. 350. Alumbrado Público. Artículo 35. [...] Artículo 36. [...] Búsqueda de documentos.

	Artículo 41. [...] III. [...] Publicación 19 de marzo de 2022
San Cristóbal Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 508. Búsqueda de documentos. Artículo 36. [...] VI. [...] Publicación 19 de marzo de 2022
Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca.	Decreto núm. 498. Búsqueda de documentos. Artículo 47. [...] XIII. [...] Publicación 19 de marzo de 2022
Huautla De Jiménez, Teotitlán, Oaxaca.	Decreto núm. 477. Alumbrado Público. Artículo 58. [...] Artículo 59. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 68. [...] VI. [...] Publicación 19 de marzo 2022
San Miguel Ahuehuetitlán, Silacayoápam, Oaxaca.	Decreto núm. 472. Búsqueda de documentos. Artículo 35. [...] I. [...] Publicación 19 de marzo de 2022
Ixtlán De Juárez, Benemérito Ixtlán De Juárez, Oaxaca.	Decreto núm. 467. Alumbrado Público. Artículo 43. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 52. [...] VI. [...] Publicación 19 de marzo de 2022
San Francisco Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca.	Decreto núm. 462. Alumbrado Público. Artículo 25. [...] Publicación 19 de marzo de 2022
San Juan Coatzacoapam, Teotitlán, Oaxaca.	Decreto núm. 353. Alumbrado Público. Artículo 27. [...] Artículo 28. [...] Búsqueda de documentos. Artículo 33. [...] V. [...] Publicación 19 de marzo de 2022

[...] Porciones normativas combatidas en las leyes de ingresos de los diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal del año 2022 [...].”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c)¹, de la Constitución

¹ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos y ¹2, 11, párrafos primero y tercero³, en relación con el 59⁴, 60, párrafo primero⁵ y 61⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁷ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y, por exhibida la documental que acompaña.

de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁶ **Artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁷ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo⁸ y 31⁹, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por lo que hace a la solicitud de tomar registro fotográfico de las actuaciones, con fundamento en el artículo 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16, párrafo segundo¹³, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a la accionante** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información

⁸ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁹ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹² **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹³ **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, con fundamento en el referido artículo 278 del mencionado Código Federal, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁵ y Vigésimo¹⁶ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero¹⁷, de la normativa Reglamentaria, con copia simple del oficio y el anexo de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, por conducto de los funcionarios que, en términos de las leyes que los rigen, se encuentren facultados para representarlos, debiendo acompañar copia certificada de la documental que acredite el cargo que ostentan, y, al hacerlo, señalen domicilio para

¹⁴ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹⁵ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁶ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁷ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Esto, de conformidad con los artículos 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria y 305 del aludido Código Federal, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁹.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria, **se requiere a los Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal:

a) El **órgano legislativo**, copia certificada de las normas generales impugnadas, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El **órgano ejecutivo**, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de los decretos controvertidos.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I²¹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; ello, de conformidad con el artículo 66²² de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada

¹⁸ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

²⁰ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

²¹ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

²² Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

de once de marzo de dos mil diecinueve²³.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en la señalada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de parte en el presente medio de control constitucional.

Se hace del conocimiento de todas las partes, incluyendo a la promovente, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²⁴, 21²⁵, 28²⁶, 29, párrafo

²³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

²⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 21. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

primero²⁷, 34²⁸, y Cuarto²⁹ Transitorio³⁰ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Con fundamento en el artículo 287³¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este asunto.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³² del mencionado Código Federal, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³³, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

²⁷ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

[...]

²⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁹ **Cuarto.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a las partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³⁰ **Quinto.** En caso de que no sea posible emplazar a la parte demandada o dar vista a las demás partes en una controversia constitucional o dar vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma en una acción de inconstitucionalidad, o cuando éstos no cuenten con FIREL o manifiesten no contar con e.firma, la tramitación se suspenderá hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

Notifíquese; por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y su anexo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero³⁵, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁶ y 299³⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **523/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³⁴ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

A efecto de notificar a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y su anexo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3596/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

